CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1993, reguladora de las subvenciones a Centrales Sindicales para 1993.

La Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 1993, (D.O.E. núm. 102, de 31 de diciembre de 1992), prevé en la Sección 10 «Consejería de Economía y Hacienda», Servicio 01 «Consejería y Secretaría General Técnica», Programa 463A «Relaciones Institucionales e Informativas», Capítulo IV «Transferencias Corrientes», artículo 48 y concepto presupuestario 489, un crédito de 33.700.000 pesetas, dentro de la cual se destinan unos fondos en el Código de Línea de Actuación 93410103, a «Centrales Sindicales» de 25.000.000 de pesetas, en proporción a su representatividad, según los resultados globales y con objeto de realizar actividad de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la precitada Ley reseñada, y en la consideración que la partida presupuestaria indicada debe establecer el reparto con criterios objetivos de representatividad conforme a lo dispuesto en los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores y 27.6 de la Ley 9/1987, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la estimación que tal criterio de reparto es el del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los Trabajadores Laborales y Funcionarios.

Asimismo, por Resolución de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre del mismo año la atribución de resultados electorales correspondientes a las celebradas en el período comprendido entre el 1 de octubre y 15 de diciembre de 1990.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la siguiente Orden:

Artículo 1.º—El crédito que figura en la aplicación 10.01.463A.489 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, por un importe de 25.000.000 de pesetas, será contablemente distribuido entre las Organizaciones Sindicales que hayan te-

nido representación (Junta de Personal, Delegado de Personal o Comité de Empresa) en las elecciones celebradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

Artículo 2.º—Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez para 1993, por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido algún representante en las elecciones sindicales de 1990.

Artículo 3.º

- 3.1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda, siendo el plazo máximo de las mismas de 20 días a contar desde la publicación de esta Orden, e incluirán la siguiente documentación:
- a) Certificación de la Dirección General de Trabajo, o bien a través de las Direcciones Provinciales de Trabajo en Cáceres y Badajoz, o las Juntas Electorales de Zona que correspondan, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Organización Sindical en las elecciones de 1990 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias.
- d) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Personas Jurídicas con el número de identificación fiscal.
- e) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical.
- f) En el caso de que la Organización Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieren obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1991, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.
- 3.2.—Aquellas Organizaciones Sindicales que en anteriores convocatorias hubieran acreditado lo referente a los apartados a, d y e deberán hacer alusión al expediente en que lo hicieron.

Artículo 4.º—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de las concesiones de subvención solicitadas.

Artículo 5.º-Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería de Economía y Hacienda la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta Consejería de Economía y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a esta Consejería de Economía y Hacienda, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.º—Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, con cargo a los fondos percibidos para la que fueron otorgados. En cualquier momento se podrá solicitar por la Consejería de Economía y Hacienda la documentación que se considere pertinente a los fines de la presente subvención.

Artículo 7.º-El abono de las subvenciones se efectuará semestralmente.

Artículo 8.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 9.º—El reparto de las subvenciones se efectuará conforme lo establecido en la presente Orden con las asignaciones correspondientes según la proporcionalidad de los resultados obtenidos

en la última elección habida. A tal fin, se prorratearán proporcionalmente al número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1993, por la que se dearrolla el Decreto 3/1993, sobre el Registro de Explotaciones Agrarias.

El Decreto 3/1993 de 26 de enero, que regula el funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias en el punto 4 de artículo 2.º, autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a actualizar mediante Orden los modelos de solicitudes y de declaración anual del Registro de Explotaciones. En la disposición final primera, se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para que dicte las órdenes necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la dispuesto en dicho Decreto.

Desde la fecha de publicación del Decreto se han producido nuevas disposiciones relativas a la aplicación del reglamento 3508/92 que establece un sistema integrado para el control y gestión de las ayudas comunitarias, que obliga a introducir algunas modificaciones en los modelos de los anexos I y 2 del Decreto 3/93.

Por todo ello, y para una mejor aplicación de lo establecido en el mismo, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

Uno.—Las solicitudes de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, así como su actualización anual, se realizarán respectivamente en los modelos que figuran como anexos núm. I y núm. 2 de esta Orden.

Dos.—Junto a la solicitud de inscripción se acompañarán los datos